

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los terrenos y mejoras indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados terrenos y mejoras, se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras indicados serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 7.- Envíese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Alfredo Nova Días, queda designado Subdirector General Administrativo de la Dirección General del Catastro Nacional, vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-88

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo Este, C. por A,

VISTA la Resolución No.7 de fecha 17 de junio de 1988, de la Asociación para el Desarrollo del Santo Domingo Oriental, Inc., en su Letra a),

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo Este, C. por A., a operar la Zona Franca Industrial de Hainamosa, en la margen oriental de la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.- Se otorga Poder al Secretario de Estado de Industria y Comercio para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con la mencionada Corporación el contrato correspondiente, relativo a la operación de la indicada Zona Franca Industrial, para el inicio inmediato de sus actividades de producción.